



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 26.993, por la cual se regula el Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo.

Artículo 2º - El Poder Ejecutivo Provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla dentro de los noventa (90) días de su sanción.

Artículo 3º - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Acorde a lo establecido en el artículo 77, de la Ley Nacional N° 26.993, que reza de la siguiente manera: “Invitación. Invítase a las jurisdicciones locales a adherir a la presente ley, para lo cual deberán adecuar sus regímenes procesales y/o procedimentales. Invítese a las jurisdicciones locales a la creación del fuero del consumidor y/o a determinar qué tribunal será competente a efectos de adecuarse a la presente ley. La opción de las vías procesales previstas en la presente ley no será causal de restricción o limitación alguna para que el consumidor o usuario pueda ejercer plenamente sus derechos y accionar ante la justicia en la jurisdicción local. A tales fines, se encomienda a la autoridad de aplicación nacional de la ley 24.240 y sus modificatorias, la gestión y celebración de convenios de cooperación, complementación y asistencia técnica con las mencionadas jurisdicciones.”, es que se realiza el presente proyecto de adhesión.

Esta Ley, tiene como finalidad dar solución a los problemas que se susciten en el marco de las relaciones de consumo, de manera ágil y rápida. También, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Nacional que se expresa de la siguiente manera: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”

Es por lo mencionado, que la legislación vigente procura evitar los abusos en las relaciones de consumo en perjuicio de la parte más débil y garantizar el derecho de usuarios y consumidores a satisfacer sus necesidades. En este sentido, se considera necesario que existan nuevas vías, tanto administrativas como judiciales, a través de las cuales los usuarios y consumidores, puedan canalizar sus reclamos y así obtener una solución pronta y efectiva.

Por último, se debe tener en cuenta que la adhesión a la Ley Nacional N° 26.993, significaría una mejora importante en el acceso a la justicia por parte de los consumidores o usuarios de bienes y servicios, y esto también significaría que, en donde haya una controversia en esta materia, el Estado ofrezca una vía de solución más específica y adecuada.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares a la aprobación del presente proyecto de ley.